



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 149

Bogotá, D. C., viernes, 1º de abril de 2011

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto original en castellano del Acuerdo, el cual consta de 6 folios; documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores).

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GO- BIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE LA DEFENSA

El Gobierno de la República de Colombia

y

El Gobierno de la República Federativa
del Brasil,

(en adelante referidos como ‘las Partes’ y por separado como ‘la Parte’),

Compartiendo el entendimiento de que la cooperación mutua en el campo de la Defensa seguramente irá mejorando el relacionamiento entre las Partes;

Buscando contribuir para la paz y la prosperidad internacional;

Reconociendo los principios de soberanía y no-interferencia en las áreas de jurisdicción exclusiva de los Estados; y

Aspirando fortalecer varias formas de colaboración entre las Partes, teniendo como base el estudio recíproco de asuntos de interés común,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objeto

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de igualdad y de reciprocidad e interés común, respetando las respectivas legislaciones nacionales y las obligaciones internacionales asumidas, tiene como objetivos:

a) promover la cooperación entre las Partes en asuntos relativos a la defensa, con énfasis en las áreas de investigación, desarrollo, apoyo logístico, de industria aeronáutica, naval y terrestre, así como la adquisición de productos y servicios de defensa;

b) compartir conocimientos y experiencias adquiridas en el campo de operaciones, utilización de equipo militar de origen nacional y extranjero, así como en el cumplimiento de operaciones internacionales de mantenimiento de paz;

c) compartir conocimientos en las áreas de la ciencia y tecnología;

d) promover acciones conjuntas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados como también el correspondiente intercambio de información; y

e) cooperar en otras áreas en materia de defensa que puedan ser de interés común.

ARTÍCULO 2

Cooperación

La cooperación entre las Partes, en materia de defensa se desarrolla de la siguiente forma:

a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a entidades civiles y militares;

b) reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;

c) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;

d) participación en cursos teóricos y prácticos, cursillos, seminarios, conferencias, debates y simposios en entidades militares, así como en entidades civiles de interés de la defensa y de común acuerdo entre las Partes;

e) visitas de aeronaves y buques militares;

f) eventos culturales y deportivos;

g) facilitar las iniciativas comerciales relacionadas a materiales y servicios que tengan que ver con el área de defensa;

h) implementación y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa, con la posibilidad de participación de entidades militares y civiles de interés estratégico para las Partes; y

i) otras áreas en materia de defensa que puedan ser de interés común.

ARTÍCULO 3

Responsabilidades Financieras

1. De no mediar invitación que indique lo contrario, cada Parte será responsable por sus gastos de conformidad con las normas legales vigentes en cada Estado, entre otros incluyendo:

a) costos de transporte de y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;

b) gastos relativos a su personal, incluyendo los gastos de alimentación y de hospedaje;

c) gastos relativos al tratamiento médico, dental, remoción o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido; y

d) sin perjuicio de lo descrito en el inciso “c” de este artículo la Parte receptora deberá proveer

el tratamiento médico de enfermedades que exijan tratamiento de emergencia del personal de la Parte remitente durante el desarrollo de actividades en el ámbito de programas bilaterales de cooperación en el dominio de defensa en establecimientos médicos de las Fuerzas Militares y, en caso necesario, en otros establecimientos quedando la Parte remitente responsable por los costos con ese personal.

2. Todas las actividades desarrolladas en el ámbito de este Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de recursos financieros de las Partes.

ARTÍCULO 4

Responsabilidad Civil

1. Una Parte no instituirá ninguna acción civil contra la otra Parte o contra un miembro acreditado de las Fuerzas Militares de la otra Parte por daños causados en el ejercicio de las actividades que se enmarcan en el ámbito del presente Acuerdo. En caso de originarse controversia será resuelta en la forma prevista en el Artículo 8 de este Convenio.

2. Cuando miembros de las Fuerzas Militares de una de las Partes causen pérdida o daños a terceros por imprudencia, impericia, negligencia o intencionalmente, tal Parte será responsable por la pérdida o daño, en los términos de la legislación vigente del Estado anfitrión.

3. En los términos de la legislación nacional del Estado anfitrión, las Partes indemnizarán cualquier daño causado a terceros por miembros de sus Fuerzas Militares, por ocasión de la ejecución de sus deberes oficiales en términos de este Acuerdo.

4. Si las Fuerzas Militares de ambas Partes son responsables por las pérdidas o daños causados a terceros, asumirán ambas, solidariamente, la responsabilidad.

ARTÍCULO 5

Seguridad de la Información y del Material Reservado

1. La protección de información y materiales reservados que sean intercambiados o generados en el ámbito de este Acuerdo, será regulada entre las Partes por intermedio de un acuerdo para la protección de información reservada.

2. Mientras el Acuerdo antedicho a lo que se refiere el párrafo anterior no entre en vigencia, toda la información y materiales reservados obtenidos o intercambiados directamente entre las Partes, así como aquella información de interés común y obtenidas de otras formas por cada una de las Partes, serán protegidas de acuerdo a los siguientes principios:

a) la Parte destinataria no proveerá a ningún gobierno, organización nacional o entidad tercera parte, ningún equipo, tecnología o difundirá in-

formación y materiales reservados obtenidos bajo este Acuerdo, sin la previa aprobación de la Parte remitente;

b) la Parte destinataria procederá a la clasificación de igual grado de confidencialidad al atribuido por la Parte remitente y, consecuentemente, tomará las medidas necesarias de protección;

c) la información y materiales reservados serán usados solo para la finalidad para la que fueran liberados;

d) el acceso a información y materiales reservados es limitado a personas que tengan “la necesidad de conocer” y que, en el caso de información reservada clasificada como CONFIDENCIAL o superior, estén con la adecuada “Credencial de Seguridad Personal” dada por las respectivas autoridades competentes;

e) las partes informarán, mutuamente, sobre los cambios en los grados de clasificación de la información y materiales reservados; y

f) la Parte destinataria no podrá disminuir el grado de clasificación de seguridad o desclasificar la información reservada, recibida, sin autorización escrita de la parte remitente.

3. Las respectivas responsabilidades y obligaciones de las Partes en cuanto a medidas de seguridad y de protección de materiales reservados continuarán aplicables no obstante de la terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6

Protocolos Complementarios / Enmiendas / Revisión / Programas

1. Protocolos Complementarios podrán ser firmados en áreas específicas de cooperación de defensa, involucrando entidades civiles y militares, en los términos de este Acuerdo y con el consentimiento de las Partes.

2. Los Protocolos Complementarios que vengán a ser negociados entre las Partes serán preparados por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, en estrecha coordinación con el Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Defensa de la República de Colombia, limitados a cuestiones de ámbito de ejecución del presente Acuerdo y en estricto cumplimiento con la legislación nacional de las Partes.

3. Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado con el consentimiento de las Partes, por intercambio de notas, por intermedio de los canales diplomáticos.

4. El inicio de negociación de los Protocolos Complementarios enmiendas o revisiones deberá ocurrir dentro de 60 días después de recibida la

última notificación y entrarán en vigencia de conformidad con lo previsto en el artículo 10.

5. Los programas de actividades que van a dar afecto al presente Acuerdo y sus Protocolos Complementarios serán desarrollados y ejecutados por personal autorizado del Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil y del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, según los intereses que se compartan, en estrecha coordinación con los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores cuando sea aplicable.

ARTÍCULO 7

Aplicación

1. Las Partes acuerdan establecer un grupo de trabajo con el objetivo de coordinar las actividades de cooperación en materia de defensa entre ambas Partes.

2. El grupo de trabajo estará compuesto por representantes de cada uno de los Ministerios de Defensa y de los Ministerios de Relaciones Exteriores y, cuando sea aplicable, de otras instituciones de interés para las Partes.

3. El lugar y la fecha para las reuniones del grupo de trabajo se definirán de común acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de otros mecanismos bilaterales existentes.

ARTÍCULO 8

Solución de Controversias

Cualquier disputa relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo será solucionada por intermedio de consultas y negociaciones entre las Partes, por vía diplomática.

ARTÍCULO 9

Vigencia y Denuncia

1. Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que una de las Partes decida, en cualquier momento, denunciarlo.

2. La denuncia deberá ser comunicada a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, produciendo efecto noventa (90) días después de la recepción de la respectiva notificación.

3. La denuncia no afectará los programas y actividades en curso al amparo del presente Acuerdo, a menos que las Partes lo decidan de otro modo, en relación a un programa o actividad específica.

ARTÍCULO 10

Entrada en Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigencia el trigésimo (30º) día después de la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, de que fueron cumplidos los requisitos

internos necesarios para la entrada en vigencia de este Acuerdo.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes firman el presente acuerdo, en dos originales, en los idiomas Español y Portugués.

Por el Gobierno de la República Colombia

Ministro de Defensa Nacional República de Colombia,

Juan Manuel Santos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Ministro de la Defensa, República Federativa del Brasil,

Nelson Jobim.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la versión en idioma español del “*Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en Materia de la Defensa*”, suscrito en la ciudad de Bogotá, D. C., el diecinueve (19) de julio de dos mil ocho (2008), documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (15) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

La Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,

Alejandra Valencia Gartner.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2009

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores

(Fdo.) Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno

de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores, y el Ministro de Defensa Nacional.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

Teniendo como base el llamado constitucional con el que cuenta Colombia para promover las relaciones con América Latina, según lo dispuesto en el artículo 227¹ de la Constitución Política de Colombia, y conscientes de la necesidad de profundizar las relaciones bilaterales con la hermana República Federativa de Brasil para estos fines, se procedió a elaborar el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Cooperación en materia de defensa”, suscrito el 19 de julio de 2008 por los respectivos ministros de defensa.

¹ El estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de Tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones...”.

Para la política exterior de Colombia, es de suma importancia la posición geoestratégica del Brasil. Este país cuenta con una superficie territorial de 8.547.000 km², se sitúa entre los cinco países más extensos del mundo y comparte fronteras con nueve de las doce naciones sudamericanas. Para Colombia, la frontera con Brasil es la segunda más extensa y para Brasil es la tercera en extensión. Esta es una frontera activa que ha facilitado la interacción entre ambas naciones y el establecimiento de relaciones de diversa índole (económicas-comerciales, políticas y de cooperación). En razón a su amplitud, (1.645 km), y por estar conformada por áreas de selva escasamente pobladas, de difícil acceso terrestre, pero con una extensa red fluvial, esta frontera genera innumerables desafíos para su efectivo control por parte de las autoridades, en particular sobre aquellas actividades ilegales desarrolladas tales como el tráfico ilegal de armamento, las relacionadas con el problema mundial de las drogas, la trata de personas y la existencia de grupos armados al margen de la ley.

Para hacer frente a estos flagelos, la cooperación internacional ha sido utilizada por Colombia como un instrumento para fortalecer las relaciones con países con los cuales comparten problemáticas similares. Colombia y Brasil históricamente han tenido que enfrentar estos problemas, razón por la cual es de suma importancia para el país ratificar este Acuerdo, con el propósito de fortalecer los lazos ya existentes con el hermano país, contribuir a la solución de las dificultades existentes, establecer un intercambio fluido y permanente de información e inteligencia y de conocimiento en las áreas de ciencia y tecnología, basados en la confianza mutua y en los intereses comunes existentes entre ambos países.

Por las anteriores consideraciones, el objetivo del Acuerdo es la promoción de la cooperación entre Colombia y Brasil en materia de defensa, haciendo especial énfasis en áreas como: investigación; apoyo logístico; industria aeronáutica, naval y terrestre; intercambio de conocimientos; y experiencias y acciones conjuntas de entrenamiento. Por ello, en el cuerpo del Acuerdo se plantean diferentes formas de cooperación para combatir los retos que imponen las actividades ilícitas identificadas con anterioridad, áreas que se encuentran desarrollados en el artículo 2º del mismo, en el interés de fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades nacionales de ambos países e incrementar el intercambio de experiencias exitosas y la experticia y fortalezas en las diferentes áreas de cooperación contempladas.

Por otra parte, es de suma importancia resaltar algunos de los acuerdos que Colombia ha suscrito

con Brasil en el marco de la cooperación existente en temas de vital trascendencia para la seguridad de los dos países, tales como:

– El *Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para Combatir el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales*, suscrito el 7 de noviembre de 1997 y aprobado mediante Ley 946 de 2005 (Declarado exequible el 6 de septiembre de 2005);

– El *Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la cooperación en el combate de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, accesorios, explosivos y otros materiales relacionados*, firmado el 19 de julio de 2008; y

– El *Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Perú para combatir las Actividades Ilícitas en los Ríos fronterizos y/o comunes*, firmado el 20 de julio de 2008.

Así mismo, en el ámbito militar existe una estrecha cooperación entre las Fuerzas Militares de Colombia y Brasil, a través de reuniones denominadas *Rondas de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y las Fuerzas Militares de Colombia*, en las que se tratan aspectos operativos, se da intercambio de información, de instrucción y de entrenamiento, entre otras áreas de interés.

De igual forma, se han realizado rondas de conversaciones entre nuestros países, en las que se han abordado de manera específica una serie de temas relacionados con la producción y distribución en la frontera con Brasil de clorhidrato de cocaína y demás productos de la industria ilícita de las drogas; como resultado de estas reuniones, se acordó realizar “Operaciones Conjuntas en la lucha contra las organizaciones narcoterroristas”².

Durante los últimos años, las Fuerzas Militares y Policiales de Colombia han obtenido importantes resultados en cuanto al control del territorio nacional y al enfrentamiento armado contra grupos terroristas con las OT-FARC y ELN. Gracias a la Política de Seguridad Democrática, las instituciones nacionales pudieron volver a hacer presencia en todos los rincones de la patria. Estos avances, han posicionado a Colombia como un país con

² Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y las Fuerzas Militares de Colombia, Manaus - Brasil, 17 al 20 de noviembre de 2008.

experiencia en el campo de la estrategia militar, lo cual puede ser aprovechado por otros países para combatir organizaciones criminales en sus territorios. Sin embargo, con la colaboración de Brasil, lo que buscamos es evitar que los grupos terroristas emigren hacia territorio brasileño y viceversa, lo que se logra con una verdadera cooperación entre las Fuerzas Armadas de Colombia y Brasil.

En el área estratégica, Colombia y Brasil comparten además intereses que abarcan procesos tecnológicos que permitirían incrementar el nivel tecnológico de la industria aeronáutica de los dos países. En ese particular, se han venido adelantando conversaciones entre EMBRAER (Empresa brasileña fabricante de aeronaves), la Fuerza Aérea Brasileña y la Fuerza Aérea Colombiana, para el desarrollo de la aeronave KCF-390.

Por otra parte, en distintos escenarios se ha reiterado el compromiso de Colombia y Brasil de profundizar los diálogos entre las fuerzas militares de los dos países a través del intercambio de información y todas aquellas actividades que generen una estrecha y efectiva cooperación bilateral en el área de defensa.

Por último Brasil, como potencia regional y mundial, ha participado en operaciones militares a nivel internacional como son las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU en Haití (MINUSTAH) y Timor Oriental (UNMIT); igualmente, es conocido que Brasil ha desarrollado una industria armamentista competitiva a nivel mundial. Esta experticia brasilera sería de gran utilidad para poder seguir desarrollando nuestra industria militar (Indumil).

Teniendo en cuenta la experiencia con la que cuenta cada uno de los países, adicionalmente puede desarrollarse una cooperación que permita fortalecer los aspectos de defensa y seguridad de los mismos, consolidar los logros de paz y el debilitamiento de los grupos armados ilegales.

En razón a las consideraciones anteriormente señaladas, es prioritario para Colombia contar con la aprobación de este instrumento y permitir de esta manera el fortalecimiento de la cooperación con la hermana República Federativa de Brasil, reforzando las continuas acciones desarrolladas en la Política de Seguridad Democrática.

Por las anteriores consideraciones el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y del Ministro de Defensa Nacional, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del

Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.

De los honorables Congresistas,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
- GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 235 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”*, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda,

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2011
SENADO

por medio de la cual se aprueba “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

El Congreso de la República

Visto el texto de “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

LA MODIFICACIÓN CON RESPECTO AL
ARTÍCULO XII(c)(ii) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE

Hecho en París el 23 marzo 2007

Se suprimirá el texto del párrafo (c)(ii) del artículo XII del Acuerdo y se sustituirá por el siguiente:

En caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas

asignaciones, la(s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales.

I CERTIFY THAT the foregoing is a true copy of the Amendment of Article XII(c)(ii) of the Agreement Relating to the International Telecommunications Satellite Organization, done at Paris March 23, 2007, in the English, French and Spanish languages.

IN TESTIMONY WHEREOF, I, CONDOLEEZZA RICE, Secretary of State of the United States of America, have hereunto caused the seal of the Department of State to be affixed and my name subscribed by the Authentication Officer of the said Department, at the city of Washington, in the District of Columbia, this ninth day of October, 2007.



Condoleezza Rice
Secretary of State

Dmitry I. Hankins
Authentication Officer
Department of State

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa de la versión en idioma español de “*La Modificación con respecto al artículo XII (c) (ii) del Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite*” hecha en París, el veintitrés (23) de marzo de dos mil siete (2007), documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (15) días del mes de marzo de dos mil once (2011).

La Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,

Alejandra Valencia Gartner.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2008

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Fernando Araújo Perdomo.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Ministra de Relaciones Exteriores ,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Ernesto Molano Vega.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio de la cual se aprueba “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

De la Organización

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, “ITSO”, se inició en 1964, cuando fue creada como una cooperativa intergubernamental con sede en Washington, bajo un Acuerdo Provisional que fue adoptado definitivamente en 1971.

La ITSO tiene como objetivos la explotación y comercialización del sistema de satélites de su propiedad, el cual es utilizado como medio de transmisión para prestar servicios de telecomunicaciones por todos los países del mundo. La misión de la ITSO está inspirada en los principios fundamentales de servicio universal y de tarifas no discriminatorias. Estas políticas hicieron de esta organización el mayor proveedor de servicios de voz, datos y vídeos por satélite y, el mayor sistema de satélites del mundo.

El Acuerdo Provisional, relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite “Intelsat”, adoptado por la Organización en forma definitiva, en Washington, el 20 de agosto de 1971, y el Acuerdo Operativo de la ITSO, fueron incorporados a la legislación Colombiana mediante la Ley 54 de 1973.

Las entidades autorizadas por un Estado Parte para firmar el Acuerdo Operativo se denominan Signatarios y son los principales clientes y accionistas de la ITSO.

Cada Estado miembro tiene una participación de inversión mínima de 0.05% (aproximadamente US\$1.000.000.00) y los usuarios no miembros pagan solamente cargos por concepto de uso de segmento espacial.

Sobre la nueva estructura de la ITSO

La Vigésima Quinta Reunión de las Partes de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite - Intelsat, celebrada en la ciudad de Washington del 13 al 17 de noviembre de 2000, decidió proceder a una reestructuración y privatización de esta entidad, estableciendo una sociedad privada encargada de la prestación del servicio, supervisada por una organización intergubernamental.

Por lo tanto, el segmento espacial de Intelsat ahora está suministrado por una Sociedad, sobre una base comercial para asegurar su calidad y fiabilidad, siendo supervisada por una organización intergubernamental para asegurar que esta Sociedad cumpla ininterrumpidamente los Principios Fundamentales.

Las ubicaciones orbitales y las asignaciones de frecuencias en trámite de coordinación o inscritas en nombre de las Partes, serán conservadas por las Partes, conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, hasta que las Administraciones delegadas como Notificantes hayan notificado al Depositario que aprobaron, aceptaron o ratificaron el Acuerdo.

El Depositario del Acuerdo es el Gobierno de los Estados Unidos de América, ante quién serán depositadas las declaraciones y demás instrumentos.

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite - ITSO, como se denomina el Organismo Intergubernamental, y sus bienes estarán exentos en todo Estado Parte, de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto directo nacional sobre los bienes.

Del Acuerdo de la Organización y del Acuerdo Operativo de la ITSO

a) Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite -ITSO, denominado el Acuerdo.

Es un Tratado de Derecho Internacional que establece la estructura, objetivos y funcionamiento de la Organización, define el alcance de sus actividades, los principios financieros, la estructura y funcionamiento de cada uno de los órganos de Intelsat. Igualmente, reglamenta la forma de las adquisiciones requeridas para el desarrollo de la actividad de la Organización, los derechos y obligaciones de los miembros, retiro de los mismos, enmiendas, solución de controversias y requisitos para la entrada en vigor del instrumento.

b) El Acuerdo Operativo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite - ITSO, denominado el Acuerdo Operativo.

Es un instrumento complementario del Acuerdo que establece los derechos y obligaciones de los Signatarios, la transferencia de esos derechos, las contribuciones financieras de los mismos, el tope de capital, participaciones de inversión, ajustes financieros, cargos de utilización e ingresos, transferencias de fondos, responsabilidades y solución de controversias, entre otros. Se podría decir que reglamenta la participación desde el punto de vista financiero de los Signatarios en la Organización.

Anteriores Modificaciones al Acuerdo de la Organización y a su Acuerdo Operativo.

Las enmiendas al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite - ITSO, aprobadas en la Vigésima Reunión de la Asamblea de las Partes realizada en Copenhague en 1995, y las del Acuerdo Operativo aprobadas en la Vigésima Sexta Reunión de Signatarios llevada a cabo en Singapur en abril de 1995 fueron aprobadas por el honorable Congreso de la República mediante Ley 544 del 23 de diciembre de 1999 y revisada su constitucionalidad por la Corte Constitucional en Sentencia C-1138 de octubre de 2000.

La última enmienda al Acuerdo Relativo a la Organización, aprobada por la Vigésima Quinta Asamblea Extraordinaria de las Partes, en Washington en el 2000, fue aprobada mediante Ley 829 del 10 de julio de 2003 la cual fue revisada por la Corte Constitucional según Sentencia C-278 del 24 de marzo de 2007. Igualmente, la Ley 829 de 2003, aprueba la Enmienda al Acuerdo Operativo, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobada por la Vigésima Quinta Asamblea de Partes realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la Trigésima Primera Reunión de Signatarios realizada el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Esta enmienda realizada en el año 2000 constituyó dos (2) organismos, una sociedad encargada de explotar comercialmente la red satelital (sociedad) y una organización intergubernamental (ITSO) que será la encargada de supervisar el cumplimiento de los Principios Fundamentales de la Organización Satelital.

El Acuerdo enmendado, elimina todo lo relacionado con los signatarios y con la estructura de Intelsat, como entidad gubernamental explotadora del sistema satelital, cambiándola por la ITSO, que es un órgano intergubernamental residual con funciones muy limitadas, orientada sólo a supervisar el cumplimiento de los Principios Fundamentales, es decir, garantizar la prestación del servicio público.

El Acuerdo Operativo fue enmendado solamente en su artículo 23: “Entrada en vigor”, que se refiere a las opciones para la extinción del Acuerdo Operativo.

Desde ese entonces la ITSO vela porque Intelsat Ltda., suministre dichos servicios públicos de telecomunicaciones, incluidos los de voz, datos y video. Sin embargo, los derechos que la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite adquirió desde su inicio ante la UIT para la utilización del recurso órbita-espectro en ciertas posiciones satelitales constituyen uno de los activos más importantes y valiosos para la Organización y se definen en el Acuerdo como el “Patrimonio Común” de las Partes; tratándose de un recurso natural, escaso y no renovable, cuyo uso debe ser eficiente, racional y equitativo.

Estos derechos que las Partes han adquirido en el Patrimonio Común a lo largo de muchos años reflejados en la titularidad del recurso órbita-espectro en ciertas posiciones satelitales resultan indispensables para el suministro de servicios de telecomunicaciones internacionales y son fundamentales para el mantenimiento de la conectividad mundial y la cobertura global. En efecto, representan en sí mismas un activo financiero evaluado en millones de dólares.

Desde esta reestructuración, el mercado de las comunicaciones por satélite ha cambiado profundamente, como resultado de la concertación de fusiones, adquisiciones y alianzas. En fechas recientes, fondos de capitales privados han ingresado al sector de las telecomunicaciones a través de compras apalancadas, lo que ha aumentado los riesgos para las entidades operadoras al incrementar su nivel de endeudamiento.

La Enmienda al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

Esta enmienda busca garantizar la preservación del patrimonio autónomo de las Partes, ante eventuales incumplimientos o renunciaciones por parte de la Sociedad¹. La propuesta de enmienda fue presentada por Colombia durante la Trigésima Primera Asamblea Extraordinaria de la Partes, realizada en París, Francia, del 20 al 23 de marzo de 2007, y fue aceptada, discutida y aprobada por dicha Asamblea.

Para su entrada en vigor deberá ser ratificada por al menos dos tercios (99 de 148) de los Estados signatarios del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite - ITSO, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971.

El artículo XII(c)(ii) del Acuerdo estipulaba que:

“En caso de que se deje de autorizar ese uso, o que la sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencias. [La Administración Notificante] cancelará tal asignación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT”.

Ello implicaba la pérdida de esos derechos que se tienen en posiciones orbitales que hacen parte del patrimonio común y la consiguiente posibilidad de pérdida de cobertura global y conectividad mundial, además de ir en contravía del uso equitativo de ese recurso.

Adicionalmente, en caso de quiebra de Intelsat, la imposición de la obligación antedicha a la Administración Notificante en virtud del Acuerdo, podría traducirse en la pérdida de la totalidad o de una parte del Patrimonio Común de las Partes.

Es por esto que Colombia propuso solucionar esa deficiencia por medio de una enmienda a este artículo del Acuerdo, que al haberse sometido a consideración de las Partes, persigue tres objetivos.

i) proteger la viabilidad a largo plazo del Patrimonio Común.

ii) proteger los intereses de las Partes en caso de quiebra de Intelsat.

iii) asegurar la continuidad de la cobertura global y la conectividad mundial.

Para ello, se propuso reemplazar el párrafo (c) (ii) del artículo XII del Acuerdo a fin de proteger y preservar las posiciones orbitales y asignaciones de frecuencias conexas adquiridas por la organización en su carácter intergubernamental y que conforman el Patrimonio Común de las Partes.

La modificación del párrafo se dio de la siguiente manera:

(c) (ii)

Antes:

“En caso de que se deje de autorizar ese uso, o que la sociedad deje de necesitar tal o tales asignaciones de frecuencias, cancelará tal asignación de frecuencias conforme a los procedimientos de la UIT”.

Ahora, el texto se reemplaza por:

“En caso de que la sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la (s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO

¹ Ver “sobre la nueva Estructura de la ITO”.

asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan con los principios fundamentales”.

Bajo los términos de dicha modificación, los intereses de las Partes en el Patrimonio Común se ven protegidos en caso de que la entidad actualmente titular de licencias para usar dichas asignaciones de frecuencias, es decir, Intelsat Ltda., (i) renuncie a esas posiciones orbitales, (ii) utilice dichas posiciones en forma distinta a la establecida en el Acuerdo de la ITSO, o (iii) se declare en bancarota.

Vale la pena aclarar que durante la reunión aprobatoria de la enmienda, el representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, allí presente, confirmó que la enmienda aprobada es compatible con todos los instrumentos de la UIT, particularmente el Reglamento de Telecomunicaciones.

Justificación

En la actual coyuntura del sector de telecomunicaciones, caracterizada por una fuerte competencia, es imprescindible que los Estados mantengan en su poder y ejerzan control sobre el recurso orbitalespectro que les ha sido otorgado (“devengado”, según la versión en español del Acuerdo), para lograr llevar a cabo su objetivo de poner a disposición de las naciones del mundo, con la mayor prontitud posible, comunicaciones por satélite a escala mundial. Siempre buscando mantener la cobertura global y la conectividad mundial y, atendiendo las necesidades de los clientes con conectividad vital ofreciendo un buen servicio no discriminatorio.

En efecto, la intención de la enmienda que en esta oportunidad se somete a consideración del honorable Congreso de la República, es en sí misma, la de garantizar la cobertura global, la protección y preservación del Patrimonio Común de las Partes. Es decir, que si en algún caso fortuito Intelsat decide, por razones comerciales u otras, no querer usar una determinada posición orbital, cada una de las 148 administraciones no se vea obligada a renunciar a sus derechos sobre tal posición orbital. Al contrario, en caso tal de que esto ocurra cada una de las Partes de la ITSO tendrá derecho legítimo de encontrar otro operador dispuesto a cumplir las obligaciones del servicio público, a fin de seguir garantizando los principios fundamentales.

La incorporación a nuestro ordenamiento jurídico interno del instrumento contentivo de la Enmienda al Acuerdo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, permite la participación activa del país en todos los eventos por ella convocados y marcará el desarrollo futuro y el buen desempeño de esa organización.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicita al

honorable Congreso de la República aprobar “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007.

De los honorables Congresistas,

La Ministra de Relaciones Exteriores ,
María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Ernesto Molano Vega.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
- GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 236 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”*, hecha en París el 23 de marzo de 2007, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda,

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2011
SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del texto original que reposa en los Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones exteriores, la cual consta de cuatro (4) folios.

**Acuerdo de Cooperación Cultural
Entre el Gobierno de la República de Colombia
y**

**el Gobierno de la República Argelina
Democrática y Popular**

El Gobierno de la República Argelina Democrática y popular y el gobierno de la República de Colombia, en adelante las partes, deseando desarrollar las relaciones de cooperación en el campo cultural entre los dos países y fortalecer los lazos de amistad entre los pueblos argelino y colombiano

Convinieron lo siguiente:

Artículo 1

Las partes contratantes se comprometen a desarrollar su cooperación cultural sobre la base del respecto mutuo de la soberanía de cada uno de los dos países.

Artículo 2

Para tal efecto, las partes se informarán sobre sus experiencias y realizaciones en el campo de la cultura y de las artes mediante el intercambio de delegaciones culturales.

Artículo 3

Las partes contratantes dispondrán de los medios apropiados para la organización de jornadas cinematográficas, exposiciones y tertulias literarias y artísticas.

Artículo 4

Las partes contratantes facilitarán la cooperación en el campo de la traducción de obras literarias de los grandes hombres de letras en los dos países, y promoverán además el intercambio de

publicaciones en materia de historia y civilización de ambos países.

Artículo 5

Las dos partes se invitarán mutuamente a las ferias del Libro internacionales organizadas por cada uno de los dos países.

Artículo 6

Cada parte contratante velará por la salvaguarda y protección de los derechos de autor en uso de las leyes y reglamentos vigentes en ambos países.

Artículo 7

Cada parte contratante pondrá a disposición de la otra, becas de aprendizaje y perfeccionamiento de estudios en las especialidades determinadas de común acuerdo, investigaciones conjuntas, asistencia en materia de idiomas, pasantías o estancias profesionales.

Artículo 8

Las partes contratantes estudiarán todas las posibilidades de equivalencia de los diplomas y certificados de estudio expedidos por los establecimientos de enseñanza de ambos países, sobre la base de un acuerdo específico en el tema.

Artículo 9

Las dos partes fortalecerán la cooperación, intercambios de informaciones y publicaciones en los campos de la antropología y la arqueología.

Artículo 10

Las dos partes promoverán la cooperación en el campo del patrimonio histórico y cultural a través del intercambio de experiencias y visitas entre museos e instituciones especializadas de ambos países.

Artículo 11

Cada parte participará en los festivales culturales internacionales organizados por el otro país.

Artículo 12

Cualquier divergencia con respecto a la interpretación del presente acuerdo será dirimida por vía diplomática.

Artículo 13

El presente acuerdo se someterá a la ratificación conforme a los procedimientos vigentes en ambos países. Entrará en vigencia en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

El presente acuerdo es válido por un periodo de tres años renovados por reconducción tácita por un periodo igual, a menos que una de las partes notifique a la otra por vía diplomática, su intención de

denunciar el presente acuerdo, 3 meses antes de la fecha de expiración.

Suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007 en tres ejemplares originales, en lenguas árabe, español y francés. Siendo los tres textos igualmente auténticos, prevaleciendo los textos en lengua española y árabe los que prevalecerán en caso de divergencia.

Por el Gobierno de la República de Colombia.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular

Embajador de Argelia en Colombia,

Omar Benchehida.

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
ÁREA DE TRATADOS DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,**

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, tomada del texto original que reposa en los archivos de esta Oficina, la cual consta de cuatro (4) folios.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

La Coordinadora Área de Tratados, Oficina Asesora Jurídica,

Margarita Eliana Manjarrés Herrera.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2008

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ALVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Jaime Bermúdez Merizalde.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 189 numeral 2, 150 numeral 16 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Consideraciones generales

Desde el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre Argelia y Colombia en el año de 1979, los vínculos entre los dos países han sido estrechos y permanentes por la activa interacción que autoridades de los dos gobiernos han tenido en el marco de reuniones de carácter multilateral y foros internacionales en especial como miembros del grupo de los No Alineados, como es el caso particular de la entrevista entre Presidente señor Abdelaziz Bouteflika de Argelia y el Presidente Álvaro Uribe Vélez en la sede de la ONU en el año de 2005, así como las conversaciones de los dos Ministros de Asuntos Exteriores, señor A. Belkhadem y la Ministra de Relaciones Exteriores de ese entonces, señora Carolina Barco, durante la reunión ministerial preparatoria a la Cumbre Mundo Árabe - América Latina en Marrakech. (Marzo de 2005).

Paralelamente a este interrelacionamiento los dos gobiernos han tenido la firme voluntad de dinamizar sus relaciones mediante el afianzamiento de su mutua cooperación en el campo cultural. En

este sentido han generado un Acuerdo que plasme de una manera concreta, las distintas disciplinas que en la cultura y la educación conlleven a ejecutar a futuro reales acciones en donde estén involucrados bienes, servicios y personas.

Estructura e importancia del acuerdo

El Acuerdo se compone de un preámbulo y trece artículos.

En el preámbulo, se establece el noble interés de estrechar los vínculos entre los dos gobiernos mediante el desarrollo de sus relaciones bilaterales en el campo cultural y educativo, contextualizando la suscripción del presente acuerdo bajo un esquema de restricta reciprocidad, beneficio y respeto mutuo como se hace ver en el artículo 1º.

Dentro del contexto de las bases del marco del acuerdo se delimita la importancia de intercambiar experiencias en los sectores de las artes, la cultura y la educación.

Los aspectos más relevantes que contempla el presente Memorando puesto a consideración de los honorables Senadores y Representantes son los siguientes:

1. Proveer herramientas adecuadas a fin de lograr ejecutar muestras en los campos de la cinematografía, las artes y la literatura que den a conocer los valores y distintas expresiones en los citados sectores.

2. Incentivar el enriquecimiento en el conocimiento de los dos países de su historia y su cultura a través de la fidedigna traducción de obras literarias e históricas y su correspondiente divulgación.

3. Promover la participación tanto en las Ferias Internacionales del Libro u otras con sentido cultural que se sucedan anualmente en los dos países, como se enuncia en los artículos 5 y 11 respectivamente.

4. Con el firme propósito de dar impulso al área educativa se dispondrá de programas que permitan a ciudadanos de los dos países a través del sistema de becas el perfeccionarse en aéreas determinadas, tener acceso a cursos de idiomas, pasantías u otros sectores profesionales.

5. Complemento de lo anterior es imprescindible el tema de la equivalencia de títulos de estudios obtenidos en centros académicos en el entendido que deberá trabajarse un acuerdo concreto en este tema.

6. En este mismo nivel de importancia este acuerdo prioriza el fortalecimiento en las áreas de antropología, arqueología y museología, al igual que de patrimonio histórico y cultural, a través del intercambio de experiencias e información.

Se resalta la importancia y alcance que para el país reviste el hecho de impulsar y consolidar las relaciones en materia cultural y otras afines con Argelia, lo cual se concretará a través de la suscripción de arreglos relacionados con la ejecución de programas específicos, tan pronto como el acuerdo entre en vigor, que sin duda, facilitarán el intercambio, conocimiento y enriquecimiento de las diversas manifestaciones culturales de los dos pueblos. Así mismo, el Acuerdo constituye un mecanismo adicional que contribuye a mejorar la imagen de Colombia en el exterior y su inserción en el contexto internacional.

Por las razones expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y de la Ministra de Cultura, solicita al honorable Congreso Nacional aprobar el

“Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.

Honorables Senadores y Representantes,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al periodo legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 237 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”*, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional

y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda,

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa de la del texto en español del Acta, certificado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, la cual consta de doce (12) folios, documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores).

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA EL DESARROLLO DE LAS BIBLIOTECAS NACIONALES DE LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA –ABINIA–

Los Estados signatarios de la presente Acta,

CONSIDERANDO

1. Que los Estados Iberoamericanos constituyen una comunidad cultural que se expresa principalmente en dos idiomas afines, español y portugués, y tiene por tanto, convergencias de intereses en la defensa de sus acervos culturales y en la necesidad de integrar esfuerzos en busca de objetivos comunes.

2. Que existe un patrimonio cultural de alta significación en los fondos depositados en las bibliotecas nacionales, los cuales deben ser organi-

zados, preservados y difundidos para que su aprovechamiento extensivo contribuya de manera más efectiva al desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas.

3. Que las bibliotecas nacionales tienen fines comunes, derivados de su naturaleza y de sus funciones de liderazgo en materia de política bibliotecaria y de conservación del patrimonio bibliográfico.

4. Que existe la determinación de buscar soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas.

5. Que desde 1989, cuando se crea en México la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica –ABINIA– con el carácter de asociación civil sin fines de lucro, los directores de las bibliotecas nacionales de la región, o sus representantes, han realizado reuniones anuales para coordinar acciones de cooperación e intercambio de experiencias y conocimientos, las cuales se han concretado en proyectos regionales y en el mejoramiento de las bibliotecas nacionales miembros de la Asociación.

6. Que la experiencia acumulada durante estos años, ha llevado a los integrantes de Abinia a examinar la necesidad de cambiar el carácter de asociación civil de la institución por uno que se corresponda mejor con su naturaleza jurídica, alcance y fines, interés que ha sido avalado por sus respectivos Gobiernos.

Han convenido en:

ARTÍCULO I

Se constituye la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –ABINIA–, con la personalidad jurídica necesaria para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Acta.

ARTÍCULO II

La sede de la Asociación estará en el país que designe la Asamblea General y en ese país funcionará la Secretaría Ejecutiva. No obstante, a juicio de la misma y mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros, se podrá recomendar el traslado de esta sede en forma temporal o permanente a otro país, mediante la suscripción del correspondiente Protocolo Modificadorio.

ARTÍCULO III

La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

a) Recopilar y mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas.

b) Realizar las gestiones que fuesen necesarias para crear conciencia sobre la significación e importancia del patrimonio bibliográfico y documental de los países miembros.

c) Adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las bibliotecas nacionales.

d) Adoptar normas técnicas compatibles, que garanticen el control bibliográfico, faciliten el intercambio de materiales e información y la automatización de los sistemas de información.

e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información.

f) Vincular a las bibliotecas nacionales con las demás bibliotecas, así como con las redes y sistemas de información existentes.

g) Divulgar las colecciones por medio de catálogos, ediciones y exposiciones.

h) Apoyar programas de formación académica y de capacitación en servicios orientados a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos de las bibliotecas nacionales, así como de formación de usuarios.

i) Intercambiar experiencias y realizar investigaciones conjuntas sobre problemas inherentes a las bibliotecas nacionales.

j) Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten.

k) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios de las bibliotecas nacionales y que permitan la realización de programas cooperativos.

l) Realizar cualquier otra actividad que las Partes decidan, de común acuerdo, llevar a cabo en cumplimiento de los fines de la presente Acta.

De los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO IV

Podrán ser miembros de la Asociación de Estados Iberoamericanos que firmen y ratifiquen el Acta Constitutiva de la Asociación, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la presente Acta.

De los Órganos de la Asociación.

ARTÍCULO V

Son Órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo de Directores.

c) La Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO VI

1. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación. Está constituida por los directores de las bibliotecas nacionales como representantes de los Estados miembros, debidamente acreditados por vía diplomática conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados miembros. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto, igualmente en cada uno de sus órganos auxiliares. La Asamblea tendrá como funciones básicas:

a) La formulación de políticas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) La aprobación de la gestión de sus administradores y de la sede de la Asociación.

c) La elección de los miembros del Consejo de Directores y del Secretario Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos noveno y decimoquinto respectivamente.

d) La aprobación de los reglamentos de funcionamiento interno de la Asociación.

e) La aprobación de los presupuestos y cuentas anuales que le sean presentados por el Consejo de Directores.

f) La aprobación de nuevos proyectos y el examen del desarrollo de los mismos.

g) La elección del lugar de las asambleas sucesivas y cualesquiera otras actividades y/o gestiones que la Asamblea, a juicio de la mayoría o a solicitud del Consejo de Directores, considere necesario asumir o que le sean asignados en la presente Acta.

2. Podrán ser invitados a participar en la Asamblea, en calidad de observadores, representantes de organismos internacionales e instituciones afines, los cuales podrán presentar ponencias de interés para la Asociación.

ARTÍCULO VII

La presidencia, la organización y coordinación de la Asamblea Anual corresponderá al Director de la Biblioteca Nacional del país donde esta se realice. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y en forma extraordinaria a solicitud de, a lo menos, dos tercios de sus miembros. El quórum para sesionar requerirá de los dos tercios de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que deberá ser firmada por los miembros presentes en señal de aprobación.

ARTÍCULO VIII

La Asamblea General podrá establecer Comités Permanentes o Temporales para desarrollar traba-

jos en áreas específicas. Para el establecimiento de los Comités aquí señalados, el Consejo de Directores seleccionará los programas que considere prioritarios y los someterá a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO IX

1. La Asamblea General designará al Consejo de Directores que estará integrado por seis miembros, de entre los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente y sus cuatro vocales, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para un nuevo período consecutivo. El Consejo se renovará por mitades anualmente.

2. El quórum para sesionar requerirá la presencia de, al menos, cuatro de sus miembros, incluido el Presidente. Las decisiones se adoptarán por unanimidad y a falta de esta, por la mayoría de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente dirimirá los empates. De las reuniones del Consejo de Directores se levantará un acta que será firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. La Secretaría del Consejo de Directores será la misma de la Asociación.

ARTÍCULO X

Son funciones del Consejo de Directores:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General.
- b) Acordar las directivas que orienten las actividades de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Proponer a la Asamblea, para su aprobación, los presupuestos anuales de ingresos y gastos que le sean presentados a su consideración por la Secretaría Ejecutiva.
- d) Evaluar el informe anual de gestión del Secretario Ejecutivo.
- e) Recibir informes de avance de los proyectos vigentes por parte de la Secretaría Ejecutiva.
- f) Proponer a la Asamblea la cuota anual con la que deben contribuir los Miembros para el sostenimiento de la Asociación, y la forma en que deberá ser cancelada.
- g) Supervisar la gestión de la Secretaría Ejecutiva y de los Comités Permanentes o Temporales y rendir informes a la Asamblea.
- h) Conocer y presentar para la aprobación de la Asamblea donaciones, subvenciones, préstamos y otras operaciones que obliguen a la Asociación.
- i) Proponer proyectos y programas a la Asamblea General para su aprobación. En casos imprevistos el Consejo decidirá sobre esta materia, informando a posteriori a la Asamblea para su ratificación.

j) Buscar fondos extraordinarios para la financiación de proyectos.

k) Cualquier otro asunto de interés común que le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO XI

El Consejo de Directores previa convocatoria de su Presidente, se reunirá en forma ordinaria a lo menos una vez al año y, en forma extraordinaria a solicitud de su Presidente o de tres de sus vocales.

ARTÍCULO XII

1. El Presidente del Consejo de Directores tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación o hacerla representar en los organismos internacionales u otras instancias.
- b) Delegar la presidencia al Vicepresidente en caso de impedimento justificado.
- c) Representar legalmente a la Asociación.
- d) Informar a la Asamblea General de la gestión del Consejo de Directores.
- e) Convocar las reuniones del Consejo y la Asamblea General.

2. En caso de impedimento jurídico, administrativo o por razones personales, corresponderá al Vicepresidente asumir las funciones del Presidente hasta la finalización de su mandato.

ARTÍCULO XIII

1. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En los casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente, ejercer sus funciones mientras dure la ausencia y el impedimento.
- b) Si el impedimento es permanente, asumir como Presidente por el período que falte para la conclusión del mandato ordinario para el que fue designado. La Asamblea General designará un nuevo Vicepresidente en su siguiente reunión ordinaria.

ARTÍCULO XIV

La Secretaría Ejecutiva es el órgano de gestión de la Asociación y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la sede de la Asociación.

ARTÍCULO XV

El Secretario Ejecutivo de la Asociación será designado por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Durará dos años consecutivos. Tanto para su reelección como para su sustitución, se requerirá el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO XVI

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución de las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo de Directores y de la Asamblea General.
- c) Supervisar el cumplimiento de los proyectos.
- d) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo de Directores.
- e) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- f) Asistir a las Asambleas Generales y reuniones del Consejo de Directores.
- g) Gestionar la obtención de fondos para financiar el funcionamiento de la Asociación y los proyectos aprobados por la Asamblea.
- h) Promover un permanente intercambio de información y la realización de actividades de cooperación entre las distintas bibliotecas nacionales de los Estados miembros de la Asociación y servir de enlace entre los comités de trabajo y las bibliotecas nacionales de la región.
- i) Recopilar información relativa a las bibliotecas nacionales de los Estados miembros de la Asociación y mantenerla actualizada.
- j) Ejercer la función de tesorería.
- k) Preparar cada año la memoria y las cuentas de la Asociación.
- l) Editar y distribuir el boletín informativo de la Asociación, con la periodicidad que estime necesaria.
- m) Otras funciones que le asigne el Consejo de Directores o la Asamblea General.

Del Patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO XVII

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El aporte de cuotas ordinarias o extraordinarias provenientes de los Estados miembros, dentro de las modalidades que al efecto proponga el Consejo de Directores.
- b) Los aportes provenientes de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales.
- c) Los bienes que adquiera la Asociación por cualquier título.
- d) El producto de las actividades que se desarrollen con la finalidad de recabar fondos.

De las lenguas oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO XVIII

El español y el portugués serán las lenguas oficiales de la Asociación. Los documentos oficiales serán redactados en ambas lenguas.

De la vigencia.

ARTÍCULO XIX

El Estado depositario de la presente Acta será el país sede de la Asociación.

ARTÍCULO XX

La presente Acta estará sujeta a ratificación y entrará en vigencia cuando al menos tres de los Estados signatarios hayan depositado el Instrumento de Ratificación ante el gobierno del país sede de la Asociación. Para los Estados que depositen su Instrumento después de esta fecha entrará en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente. El Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede de la Asociación, notificará a todos los Estados signatarios la recepción de los instrumentos de ratificación; así como la fecha de entrada en vigor de la presente Acta de conformidad a este artículo.

ARTÍCULO XXI

La presente Acta quedará abierta a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, previa consulta a la Asamblea General de Abinia. Los Instrumentos de Adhesión se depositarán ante el Gobierno del país sede de la Asociación. El Ministerio de Relaciones Exteriores del país sede notificará a todos los Estados Miembros de la Asociación la recepción de los Instrumentos de Adhesión.

ARTÍCULO XXII

La presente Acta tendrá una duración indefinida. Todo Estado Miembro podrá denunciar el Acta, mediante notificación diplomática ante el Gobierno del país sede de la Asociación. Esta denuncia será efectiva a partir de los seis meses posteriores a la recepción de la mencionada notificación por parte del país sede.

ARTÍCULO XXIII

Todo Estado Miembro podrá proponer a la Asamblea General enmiendas a la presente Acta con una antelación de, al menos, seis meses antes de la reunión ordinaria anual. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido ratificadas por la totalidad de los Estados Miembros.

La presente Acta consta de dos ejemplares en idiomas español y portugués, ambos igualmente auténticos.

Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ARGENTINA

BOLIVIA

BRASIL

COLOMBIA

COSTA RICA

CUBA

CHILE

ECUADOR

EL SALVADOR

ESPAÑA

GUATEMALA

HONDURAS

MEXICO

NICARAGUA

PANAMA

PARAGUAY

PERU

PORTUGAL

REPUBLICA DOMINICANA

URUGUAY

VENEZUELA

Quien suscribe, Esquía Rubín de Celis Núñez, encargada de la consultoría jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, certifica: “que el texto que se acompaña, constante de veintidós (22) folios útiles, es copia fiel y exacta del original del “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica, Abinia”, el cual fue suscrito el 12 de octubre de 1999, en Lima, Perú. Certificación que se ex-

pide en la ciudad de Caracas, el primer (1) día del mes de noviembre del año 2007.

La encargada de la Dirección General de Consultoría Jurídica Gaceta Oficial número 38.688 de fecha 22 de mayo de 2007,

Esquía Rubín de Celis Núñez.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL ÁREA DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del texto en castellano del “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica – Abinia–”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve; certificado por la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, la cual consta de doce (12) folios, documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

La Coordinadora Área de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,

Margarita Eliana Manjarréz Herrera.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2010

Autorizado. Sométase a consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) **ÁLVARO URIBE VÉLEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Jaime Bermúdez Merizalde.*

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébese el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrito en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas

Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrito en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

La Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica –Abinia–, fue creada en México, D. F. el 14 de diciembre de 1989, con la participación de Colombia como uno de los países gestores de la iniciativa. Esta Asociación se transformó, por decisión de la X Asamblea General llevada a cabo en Lima (Perú) entre el 12 y el 14 de octubre de 1999, en Organismo Intergubernamental adoptando el nombre de Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–; decisión en la que participaron 12 gobiernos de la región, excluido el de Colombia debido a la dificultad desde el inicio del organismo para legalizar la respectiva afiliación.

En el Acta de creación del nuevo organismo se estipula que la constitución de la Asociación está sujeta a la ratificación y entrada en vigencia cuando al menos tres de los Estados signatarios hubiesen depositado el instrumento de ratificación ante el Gobierno de Venezuela, país sede de la Asociación, hecho que se produjo el 11 de septiembre del año 2000. Por lo cual, los Estados que depositaran el instrumento después de esta fecha, entrarían a formar parte de la Asociación en la fecha de su de-

pósito en el país sede, quien se encargará de notificar a todos los Estados signatarios.

En este sentido, el Ministerio de Cultura, a solicitud de la Biblioteca Nacional de Colombia, tramitó ante el Congreso de la República de Colombia la expedición de la Ley 927 de 2004, por medio de la cual se autorizó la afiliación de la Biblioteca Nacional de Colombia a Abinia, solicitando posteriormente a la Cancillería colombiana el depósito del respectivo instrumento ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, como en efecto se realizó. Sin embargo, según concepto de la Directora General de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, corresponde a la República de Colombia como Estado, sujeto de derecho internacional, y no a la Biblioteca Nacional de Colombia adoptar el Acta Constitutiva de Abinia (como se indica en la Ley 927 de 2004), razón por la cual es necesario la iniciación del trámite a nombre del Estado colombiano.

Resulta de vital importancia para Colombia como miembro fundador de Abinia y para la labor que cumple el Ministerio de Cultura en pro del fortalecimiento institucional del sector cultural y del mejoramiento de la oferta de bienes y servicios para los colombianos, la Adhesión a este organismo.

Los esfuerzos de la política cultural colombiana en el marco de los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia tienen como fin último la conservación, divulgación y fomento del patrimonio histórico-cultural de la Nación con énfasis para la Biblioteca Nacional en la recuperación, preservación, y difusión del patrimonio bibliográfico, hemerográfico y audiovisual.

La participación de Colombia en un organismo internacional hace posible la permanente actualización de conocimientos, el desarrollo de proyectos conjuntos (tales como: “Catálogo automatizado de fondos antiguos del siglo XVI al XIX”; “Rescate de la prensa del siglo XIX”; “Historias de las Bibliotecas Nacionales pasado y presente”; “Biblioteca Digital Iberoamericana y Caribeña”) y el intercambio de procesos y tecnologías con otros países que permiten al país acceder a más recursos en tiempos de apretón y austeridad. Del mismo modo, se estrechan los lazos de solidaridad entre los Estados, tal como lo promulga la Convención constitutiva de la Unesco al señalar que “*La amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad con miras a la justicia, la libertad y la paz son esenciales para la dignidad humana, y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con espíritu de mutua ayuda*”; espíritu que el Estado colombiano ha cultivado en los diversos aspectos del quehacer cultural.

Justificación

Por ello, varias razones justifican una asociación de este tipo: En primer lugar, los países iberoamericanos constituyen una comunidad cultural que se expresa principalmente en dos idiomas afines, español y portugués, y tiene, por tanto, convergencias de intereses en la defensa de sus acervos culturales y en la necesidad de integrar esfuerzos en busca de objetivos comunes. En segundo lugar, existe un patrimonio cultural de alta significación en los fondos depositados en las bibliotecas nacionales, los cuales deben ser organizados, preservados, difundidos y compartidos para que su aprovechamiento extensivo contribuya de manera más efectiva al desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas.

Por otra parte, es evidente que las Bibliotecas Nacionales tienen fines comunes, resultado de su naturaleza y de sus funciones de liderazgo en materia de política bibliotecaria y de conservación, organización y difusión del patrimonio bibliográfico, de lo que se deriva necesariamente que es posible y valioso buscar soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas.

El Acta de la constitución de Abinia, al que se propone adherir, le atribuye las siguientes funciones y propósitos principales a la Asociación:

a) Recopilar y mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas.

b) Realizar las gestiones que fuesen necesarias para crear conciencia sobre la significación e importancia del patrimonio bibliográfico y documental de los países miembros.

c) Adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las bibliotecas nacionales.

d) Adoptar normas técnicas compatibles, que garanticen el control bibliográfico, faciliten el intercambio de materiales e información y la automatización de los sistemas de información.

e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información.

f) Vincular a las bibliotecas nacionales con las demás bibliotecas, así como con las redes y sistemas de información existentes.

g) Divulgar las colecciones por medio de catálogos, ediciones y exposiciones.

h) Apoyar programas de formación académica y de capacitación en servicios orientados a la

actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos de las bibliotecas nacionales, así como de formación de usuarios.

i) Intercambiar experiencias y realizar investigaciones conjuntas sobre problemas inherentes a las bibliotecas nacionales.

j) Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten.

k) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios de las bibliotecas nacionales y que permitan la realización de programas cooperativos.

Consideraciones finales

Marginar al país de participar en Abinia le cerraría la posibilidad de aportar y beneficiarse de proyectos de alcance regional que persigan resolver necesidades de información y desarrollo cultural, necesidades cada vez más sentidas dentro de un mundo abocado a participar cada vez en mayor grado en la construcción de la sociedad del conocimiento.

Programas regionales liderados por la Asociación, orientados hacia la cooperación para el desarrollo de las bibliotecas nacionales; como el rescate, preservación y acceso a la memoria documental de los países iberoamericanos; la actualización, incorporación y uso de nuevas tecnologías de información en las bibliotecas; y el desarrollo y fortalecimiento de las bibliotecas públicas; entre otros, no podrían replicar su beneficio en la comunidad colombiana aislando, de esta manera, al país de la posibilidad de participar en los procesos de integración y desarrollo cultural regional y privándolo, además, de acceder a alternativas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los colombianos, factor clave del desarrollo de un país.

Por las razones expuestas, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Cultura, solicita al Honorable Congreso de la República aprobar el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrito en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

De los honorables Congresistas,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

*por la cual se ordena el seguimiento
a los convenios internacionales suscritos
por Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3º. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
– GOBIERNO NACIONAL**

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de
enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 238 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”,* suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la **Gaceta del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 149 - Viernes 1º de abril de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Proyecto de ley número 235 de 2011 senado por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en materia de la defensa”, suscrito en Bogotá el 19 de julio de 2008.....	Págs. 1
Proyecto de ley número 236 de 2011 senado por medio de la cual se aprueba “la Modificación con respecto al artículo XII(c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite”, hecha en París el 23 de marzo de 2007	7
Proyecto de ley número 237 de 2011 senado por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular”, suscrito en Bogotá, el 24 de enero de 2007.....	12
Proyecto de ley número 238 de 2011 senado por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica –Abinia–”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre	16